

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 250

Lunes 7 de noviembre de 1966

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de octubre de 1966 por la que se dictan instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio de 1967. ("Boletín Oficial del Estado" del día 31).

Ilustrísimo señor:

Las importantes reformas introducidas en el régimen de las Haciendas locales por la ley 48/1966 sobre modificación parcial del régimen local hacen urgente la promulgación de normas para que las Corporaciones puedan acomodar sus presupuestos para 1967 al nuevo régimen establecido, aunque tales normas han de tener carácter provisional en tanto no se desarrollen reglamentariamente los preceptos de la nueva Ley. En tales circunstancias se estima aconsejable prorrogar las instrucciones aprobadas por la Orden de 10 de agosto de 1965 *Boletín Oficial del Estado* de 22 de septiembre, excepto en aquellos puntos que ya no resultan de aplicación, complementándolas en cambio con preceptos adicionales para el desarrollo transitorio de la reforma. Estas mismas razones aconsejan también, en materia de estructura presupuestaria y hasta tanto se publiquen las normas a que alude el artículo 20 de la Ley 48/1966, mantener la de carácter general vigente, así como la que fijaron las instrucciones citadas para los Municipios no mayores de 5.000 habitantes, revisando los errores de transcripción deslizados en su publicación y refundiendo para todos el estado de ingre-

sos para dar cabida a los creados por la nueva Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejercicio de 1967, continuarán en vigor las instrucciones aprobadas por la Orden de este Departamento de 10 de agosto de 1965 *Boletín Oficial del Estado* del 22 de septiembre, con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente. Para los Municipios con población no superior a 5.000 habitantes de derecho, según el censo de 1960, y en cuanto a los gastos, se ajustará al modelo aprobado con las instrucciones de referencia. Por la Dirección General de Administración Local se hará público un texto corregido de dicho modelo de gastos y se refundirá el de ingresos en forma que sea aplicable a todos los Municipios, cualquiera que sea su población. Queda sin efecto, en lo demás, el número segundo de la Orden de 10 de agosto de 1965.

3.º Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompa-

ñan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1966.—  
ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

**Instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1967**

#### 1. GASTOS

1,1 *Medidas sobre limitación del gasto público.*

1,11 Las Corporaciones locales, al elaborar sus presupuestos de gastos para 1967 tendrán en cuenta las orientaciones marcadas por el párrafo tres del artículo primero del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre *Boletín Oficial del Estado* del día 4, sobre restricción del gasto público. En su virtud, deberán estudiar la posible reestructuración de servicios y supresión o integración de dependencias con vistas a conseguir una reducción en los gastos corrientes.

1,12 Se limitarán con carácter restrictivo las propuestas de aumento de plantillas o la creación de nuevos servicios de carácter no obligatorio que impliquen incremento del gasto.

1,13 De acuerdo con las directrices anteriores, se limitarán asimismo los créditos destinados a la adquisición de automóviles de representación.

1,2 *Retribución del personal laboral.*

Deberá preverse la consignación de los créditos necesarios para la apli-

cación del Decreto número 2419-1966, de 10 de septiembre, sobre fijación del salario mínimo interprofesional.

### 1,3 Actualización de pensiones.

1,31 Como en ejercicios anteriores, se hará la oportuna previsión de crédito para satisfacer, a partir de 1967, los nuevos haberes pasivos, que se devengarán desde el día 1 de enero (Orden de 22 de abril de 1964, *Boletín Oficial del Estado* del 8 de mayo).

1,32 Asimismo, se considerará la conveniencia de prevenir créditos en cuantía bastante para satisfacer el importe de las revisiones que puedan llevarse a efecto para incorporar a las pensiones ya declaradas las pagas extraordinarias que no fueron computadas en su día (acuerdo del Consejo de Administración de la Mutualidad de 20 de mayo de 1966).

### 1,4 Gastos de colaboración en el nuevo régimen de la Contribución Territorial Urbana.

Se preverán los créditos que se estimen indispensables durante el ejercicio para hacer frente a los gastos que puedan resultar de la colaboración municipal en la implantación del nuevo régimen de Contribución Urbana, de acuerdo con las previsiones de la Orden de 6 de agosto de 1966, *Boletín Oficial del Estado* del día 13.

### 1,5 Subvenciones.

Los créditos con destino a la concesión de subvenciones deberán establecerse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 48/1966 y disposiciones que puedan dictarse para su desarrollo.

### 1,6 Aportación a los gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

1,61 Las aportaciones para el sostenimiento del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1966, entendiéndose modificado en este punto el apartado 2.13 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965.

1,62 Dispuesto en dicha Orden de 23 de julio último que las Diputaciones Provinciales de régimen común y los Cabildos Insulares de Canarias queden relevados del pago de toda clase de retribuciones a los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás obligaciones que les impone el artículo 27, segundo, del Decreto de 26 de julio de 1956, en aquellas provincias donde todavía subsistan, a extinguir, las antiguas Secciones Provinciales de Administración Local, los pagos que la Corporación Provincial

haga por retribuciones legalmente aprobadas para los jefes de dichas Secciones se deducirán, previa justificación certificada, de la aportación a satisfacer al Servicio Central.

### 1,7 Créditos reconocidos.

1,71 Deberá restringirse hasta conseguir su total eliminación el procedimiento de suplir la insuficiencia de las consignaciones mediante el ulterior reconocimiento de créditos, sistema que, en principio, sólo se admite por el artículo 661 de la Ley de Régimen Local para los casos específicos a que dicho precepto se contrae.

1,72 Los Jefes de los Servicios o de las Secciones Provinciales, al informar los presupuestos para 1967, podrán reclamar de las Corporaciones que se justifique la procedencia de los créditos reconocidos, a fin de conocer su origen y las circunstancias que los motivaron; los acuerdos adoptados, informes previos emitidos y las advertencias de ilegalidad que hubieran podido ser formuladas por los funcionarios responsables.

## 2. INGRESOS

### 2,01 Normas generales para la estimación del rendimiento de los ingresos presupuestarios.

Las estimaciones de rendimientos de los recursos que se utilicen por primera vez, de acuerdo con la Ley 48/1966, deberán ser objeto de análisis separado en la Memoria que acompañe al proyecto de presupuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 680, segundo párrafo d), de la Ley de Régimen Local. Asimismo, cuando el incremento de una fuente de ingresos ya establecida se calcule en más del 10 por 100 del rendimiento obtenido en el ejercicio anterior, deberán analizarse separadamente las razones en que se funde tal provisión.

### 2,02 Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

La evaluación de sus rendimientos se hará de acuerdo con el Decreto 1251/1966, de 12 de mayo, y aplicando las normas del mismo que sean pertinentes, según se trate de Municipios donde rija el llamado régimen transitorio o se aplique el definitivo establecido en los artículos primero al 33 de dicho Decreto.

### 2,02 Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

2,031 Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo séptimo, cuarto, de la Ley 48/1966, se calcularán sus rendimientos aplicando el tipo de gravamen del 5 por 100 sobre la base liquidable de la cuota fija, en vez del 8 u 8,96 por 100 que erróneamente cifra en 14 por 100 el mencionado texto legal.

2,03 Si el rendimiento presunto así calculado fuese inferior al liquidado definitivamente en el ejercicio de 1965 por el mismo concepto, como consecuencia de la aplicación de las Leyes 41/1964 y 48/1966, se preverá la compensación por la diferencia a satisfacer por la Hacienda Pública, a tenor de dichas Leyes.

### 2,04 Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.

2,041 Todos los Ayuntamientos de régimen común deberán acordar su imposición y aprobar, para que pueda regir durante el ejercicio de 1967, la oportuna Ordenanza de este impuesto, en la que se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 48/1966 y en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1966. De esta obligación se exceptúan los Ayuntamientos en cuyo término municipal resulte inexistente el objeto de gravamen de esta exacción, conforme al artículo 584, primero, de la Ley de Régimen Local, y previa la autorización del Delegado de Hacienda, exigida por dicho artículo.

2,042 Para la formación del padrón servirá de base el censo provisional formado con arreglo a la Orden ministerial de 8 de octubre de 1966 citada.

2,043 Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o las Secciones Provinciales de Administración Local, en su caso, al examinar los presupuestos municipales cuidarán especialmente de que la estimación del rendimiento del impuesto se ajuste en todo lo posible a las cantidades que realmente puedan recaudarse.

### 2,05 Contribuciones especiales.

Los ingresos por este concepto se evaluarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, ya que las prescripciones del artículo noveno de la Ley 48/1966 sólo tendrán vigencia a partir de la del nuevo texto refundido que se promulgue al amparo del número uno de la disposición final cuarta de la Ley últimamente citada. Consiguientemente, conservarán su valor entretanto las orientaciones del apartado 3.B.7 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965.

### 2,06 Participaciones en la Contribución Territorial Urbana y en la cuota de Licencia Fiscal y recargos sobre las mismas. Compensaciones.

2,061 La participación en la Contribución Territorial Urbana se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el

Coca Ortiz, Meléndez Rico, Martín Santana, Ureta Corcuera, García Alonso, Del Campo Esteban, Hurtado Minguela, Fernández de la Mela, Sánchez Benito, Ximénez de Torres y Acedo Flórez; interventor de Fondos provinciales, señor Bergillos Naval; secretario general interino, señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el Acta de la sesión anterior, que es la correspondiente al día 31 del pasado mes de enero.

Quedar enterada de un Oficio del excelentísimo señor gobernador civil, en el que manifiesta que el día 2 de los corrientes fue acordado el cese de don Félix Rueda Ramos en el cargo de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Medina de Rioseco. Con este motivo se da cuenta de dicha carta de don Félix Rueda Ramos en la que se despide oficialmente del excelentísimo señor presidente y de los compañeros de la Corporación y de los funcionarios, mostrando su gratitud a todos y descaando al señor presidente que siga al frente de la Diputación por lo mucho que está mejorando los pueblos; y la Diputación acordó agradecer las cariñosas frases del diputado señor Rueda, así como testimoniarse su gratitud por la eficaz colaboración que prestó a la Corporación durante los años que formó parte de la misma, y lamentar que por razones familiares y profesionales haya tenido que pedir el relevo de su cargo.

Quedar enterada con agrado de un telegrama del excelentísimo y reverendísimo señor arzobispo coadjutor electo de Barcelona, don Marcelo González, en el que agradece la felicitación que se le cursó con motivo de su nombramiento.

Quedar enterada con agrado de una carta de don José María Revuelta Prieto, agradeciendo la felicitación que se le cursó con motivo de su nombramiento como consejero de Estado.

La Excm. Diputación Provincial acordó aprobar un Decreto del señor presidente, por el que, teniendo en cuenta que se encuentra vacante la Presidencia de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía por haber cesado como diputado el titular que la desempeñaba, dispuso la designación del diputado provincial don Pascual Muñoz Muñoz, para que desempeñe dicha Presidencia, cesando en el cargo de presidente de la Comisión de Compras y Servicios.

La Excm. Diputación Provincial acordó aprobar un Decreto del señor presidente, por el que, teniendo en cuenta la designación de don Pascual Muñoz Muñoz para que desempeñe la Presidencia de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía, cesando en la de la Comisión de Compras y Servicios, dispuso la designación del diputado provincial don Alfonso Acedo Flórez, para que desempeñe el cargo de presidente de dicha Comisión de Compras y Servicios.

La Excm. Diputación Provincial acordó aprobar un Decreto del señor presidente, por el que, teniendo en cuenta que se encuentra vacante uno de los cargos de vocal de la Comisión de Compras y Servicios, por haber pasado el señor Acedo Flórez, que le desempeñaba, a la Presidencia de la misma, dispuso la designación del diputado provincial don Gerardo Ureta Corcuera, para que desempeñe dicho cargo de vocal.

La Excm. Diputación Provincial acordó aprobar un Decreto del señor presidente, por el que, teniendo en cuenta que ha cesado como diputado provincial don Félix Rueda Ramos, que por tal concepto desempeñaba el cargo de vocal del Consejo de Administración de la Caja Provincial de Ahorros, dispuso la designación del vicepresidente de esta Corporación, ilustrísimo señor don Pedro Sánchez Hernández, para que forme parte, en concepto de vocal, de dicho Consejo de Administración. El señor vicepresidente agradeció con sentidas palabras dicha designación.

La Excm. Diputación Provincial acordó aprobar un Decreto del señor presidente, por el que, teniendo en cuenta que ha cesado como diputado provincial don Félix Rueda Ramos, que por delegación de la Presidencia desempeñaba la representación de la Diputación Provincial en la Junta constituida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.000/1961 de 13 de octubre, para determinar la cuantía y forma de pago a las Corporaciones Locales de los recargos sobre las cuotas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, dispuso la designación del diputado provincial don Pascual Muñoz Muñoz, para que desempeñe dicha representación.

Aprobar un Decreto del señor presidente por el que declaró compuesto el Tribunal del concurso oposición convocado para proveer una plaza de ingeniero-inspector-director de la Sección de Vías y Obras Provinciales, y otra de ingeniero de la misma Sección, y dispuso su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Acordó aprobar los Decretos dados por el señor presidente en sesiones de la Comisión de Gobierno durante el pasado mes de enero, que constan, en el libro correspondiente.

Unirse a la petición de la Excm. Diputación de Vizcaya en solicitud de que se conceda la Gran Cruz de Beneficencia al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas, por la benemérita labor que realiza en defensa de las actividades a que las Diputaciones se consagran para mantener sus Centros e instalaciones Benéfico-Asistenciales, a las que otorga importantes ayudas pecuniarias.

Aprobar el expediente de concurso anual para adquirir los artículos necesarios en los Centros Benéfico-Provinciales durante el presente año de 1966, por importes superiores a 100.000

pesetas sin rebasar la cantidad de 500.000 pesetas en la primera fase, y en la segunda para los de importe superior a la cifra últimamente citada; adjudicar definitivamente, como artículos comprendidos en la primera fase, a don Valentín González Pérez, de Almacenes Castilla, 1.450 metros de lienzo blanco para sábanas, 1,60 metros de ancho a 44 pesetas metro; 500 metros de lienzo moreno para sábanas, 1,60 metros de ancho a 40 pesetas metro; 500 metros de lienzo moreno para bragas, 0,90 metros de ancho a 25 pesetas metro; 200 metros de lienzo blanco para fundas de almohada, 0,90 metros de ancho a 25 pesetas metro. A don Tomás Calvo y Compañía, de Almacenes Catalanes, 400 metros de lienzo blanco para fundas de almohadas, 0,90 metros de ancho a 28 pesetas metro; 500 metros de lienzo moreno para calzoncillos, 0,90 metros de ancho a 25,20 pesetas metro; 440 metros de lienzo moreno para calzoncillos a 30,50 pesetas metro. A don José María Rivero Meneses, 1.000 metros de lienzo blanco para sábanas, 1,60 metros de ancho a 64 pesetas metro; 200 metros de lienzo moreno para sábanas, 1,60 metros de ancho a 58 pesetas metro; 200 metros de lienzo blanco para fundas de almohada, 0,90 metros de ancho a 36 pesetas metro; 200 metros de lienzo blanco para calzoncillos, 0,90 metros de ancho a 36 pesetas metro; declarar desierto el concurso por lo que afecta a la carne de vaca, comprendida en la segunda fase, por no estimar aceptable la oferta presentada por don Antonio Robles Flores, y adjudicar definitivamente a don Adolfo Fernández Conde el suministro de 635.000 kilos de carbón antracita, comprendido también en la segunda fase, en el precio de 1.537 pesetas la Tm.; declarar desierto los restantes artículos comprendidos en el concurso y para los que no se presentaron oferta; aprobar la devolución de los depósitos provisionales a los licitadores a quienes no se adjudicó artículo alguno, y aprobar la adquisición mediante concurso de los artículos declarados desierto, juntamente con los que no llegaron a las 100.000 pesetas de coste, necesarios en los Establecimientos Benéfico-Provinciales durante el próximo mes de abril.

Acordó aprobar una propuesta de la Comisión de Beneficencia y Obras Sociales favorablemente informada por Intervención relativa a la concesión de prórroga de pensiones para recuperación de niños subnormales, por un importe total de 112.600 pesetas, y de concesión de nuevas pensiones por el mismo concepto, con un importe de pesetas 62.400, y en su virtud conceder la prórroga durante el presente Ejercicio de las pensiones concedidas por la Corporación en años anteriores a los siguientes subnormales, con expresión de la cantidad concedida: Joaquín Estévez Iglesias, 600 pesetas; Francisco Javier Bernmejo Frías, 600 pesetas; Florentino Esteban Recio, 600 pesetas; Julio Peña de Diego, 600 pesetas; Patrocinio Lagar Calvo, 600 pesetas; Car-

de valores en recibo, 9.488.256,01 pesetas, y el cargo y la data en valores en certificaciones de débito, 349.050,24 pesetas.

Aprobar un expediente de apremio seguido contra deudores de arbitrios provinciales del término municipal de Medina de Rioseco, que ha resultado valores fallidos en calidad de "Descuocidos", correspondientes a los años 1959 y 1960 y a los arbitrios de Remolacha, Trigo y Rodaje, importante en total 672,15 pesetas, y que se den de baja en la contabilidad de la Corporación y en la cuenta del recaudador de dicha zona.

Aprobar un expediente de apremio seguido contra deudores del arbitrio provincial de Trigo, del término municipal de Tordesillas, que ha resultado valores fallidos en calidad de "Descuocidos", correspondiente a los años 1961 y 1962, importante en total 104,30 pesetas, y que se den de baja en la contabilidad de la Corporación y en la cuenta del recaudador de dicha zona.

Aprobar la liquidación practicada en el Presupuesto de Explotación de la Granja Escuela Provincial de Agricultura "José Antonio", cuya vigencia terminó en 30 de septiembre de 1965; importando los ingresos efectuados en el ejercicio, 3.219.636,99 pesetas, los pagos efectuados, 2.860.204,41 pesetas, la existencia en Caja en 30 de septiembre, 359.432,58 pesetas, los créditos pendientes de cobro en dicha fecha 278.317,60 pesetas y las obligaciones pendientes de pago 864.691,38 pesetas, resultando un déficit contable de 226.941,20 pesetas y un superávit real de 427.051,09 pesetas, teniendo en cuenta existencias vendibles de productos en almacén.

Aprobar el Balance de Inventario que presenta un total de 17.058.080,91 pesetas, tanto en activo como en pasivo, y el extracto de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de Explotación en el que se refleja un superávit de 338.196,54 pesetas, formados ambos en 30 de septiembre último.

Valladolid, 1 de febrero de 1966.—El secretario general interino, Virgilio Ares Perier.—V.º B.º: El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

629

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 28 de febrero de 1966

### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el excelentísimo señor Berzosa Recio, asistiendo el vicepresidente señor Sánchez Hernández y los diputados provinciales señores: Pérez Lapena, Martín Duque, Muñoz Muñoz,

padrón de 1966 correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1967 como consecuencia de altas, bajas y otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

2,062 La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1966 correspondiente al término, las modificaciones para 1967 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

2,063 Los recargos sobre los dos impuestos anteriores serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas conforme a los dos párrafos anteriores. Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinadas en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo octavo, a), de la Ley 85/1962, es decir, excluida la participación anual que se les ha venido satisfaciendo con cargo al remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia con arreglo al artículo séptimo, uno, de la Ley 48/1966.

2,07 *Compensación por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras.*

Las compensaciones de referencia se calcularán deduciendo del rendimiento obtenido por el recargo durante el año 1963 el importe del recargo municipal sobre la cuota de Licencia Fiscal correspondiente a las explotaciones mineras del término, atribuido al municipio conforme el artículo quinto, tres, de la Ley 48/1966.

2,08 *Participación municipal del 3 por 100 en la imposición indirecta del Estado.*

2,081 La previsión del importe de la participación establecida en el artículo 13, dos, de la Ley 48/1966 se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde la Comisión Administradora del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo primero (de más de un millón de habitantes): 130 pesetas.

Municipios del grupo segundo (de más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000, inclusive): 120 pesetas.

Municipios del grupo tercero (de más de 20.000 habitantes hasta 100.000, inclusive): 100 pesetas.

Municipios del grupo cuarto (de más de 5.000 habitantes hasta 20.000, inclusive): 70 pesetas.

Municipios del grupo quinto (municipios que no excedan de 5.000 habitantes): 65 pesetas.

2,082 Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla sólo consignarán el 50 por 100 de las cantidades que resulten, a tenor del cuadro anterior. Los de Canarias no consignarán ninguna cantidad por dicho concepto.

2,083 Los municipios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 48/1966, es decir, cuyos presupuestos ordinarios y especiales de 1965 hayan arrojado ingresos netos, de carácter patrimonial, superiores al 30 por 100 del presupuesto preventivo aprobado para 1966, consignarán, previa consulta al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento (o Sección Provincial, en su caso), un porcentaje de la cantidad determinada, conforme al número 2,081 de estas Instrucciones, igual al porcentaje que los ingresos no patrimoniales hayan representado en el presupuesto preventivo aprobado para 1966.

2,09 *Beneficios a los municipios que se acojan al régimen de agrupaciones o que estén afectados por circunstancias especiales.*

2,091 En ningún caso se consignarán en los presupuestos municipales ingresos con cargo al Fondo Nacional de Haciendas Municipales, al amparo del artículo 16 de la Ley 48/1966.

2,092 Tampoco podrán consignarse ayudas de las previstas en el artículo 13 de la misma Ley.

2,093 Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las normas que puedan dictarse para el desarrollo de los preceptos legales citados.

2,10 *Ingresos sustitutivos del extinguido arbitrio sobre la riqueza provincial y participación de los Ayuntamientos en los mismos.*

2,101 En los presupuestos provinciales para 1967 la evaluación de dichos ingresos se hará, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por habitantes), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipa-

les de 1965, por la cuota de 13 pesetas.

2,102 La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que haya debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de derecho del municipio, según el padrón municipal de 1965, por la cuota de 1,30 pesetas.

2,103 Las Diputaciones Provinciales deberán publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, y dentro del mes de enero de 1967, un estado comprensivo de los siguientes datos: Recaudación obtenida por los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial en 1966, 10 por 100 de participación municipal, distribución efectuada por Ayuntamientos, cantidades abonadas a los mismos y restos pendientes de pago a cada uno de los Ayuntamientos. Un ejemplar del "Boletín" será remitido a la Dirección General de Administración Local, a efectos de conocimiento.

2,104 El apartado 3.A.3 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965 se entenderá modificado y completado en consonancia con los párrafos que preceden.

2,11 *Asistencias transitorias de la Ley 108/1963.*

Los Ayuntamientos a que se hubiesen concedido dichas ayudas deberán darlas de baja en su presupuesto para 1967, en cumplimiento de la disposición final séptima de la Ley 48/1966. La nivelación de tales presupuestos deberá hacerse teniendo en cuenta los nuevos ingresos otorgados por la mencionada Ley.

### 3. TRAMITACION

3,1 *Ordenanzas de exacciones. Plazos.*

Las especialísimas circunstancias resultantes de la aplicación de la Ley 48/1966 aconsejan recordar que la disposición final segunda, apartado b), de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), derogó especialmente las disposiciones relativas a trámite y requisitos en materia de exacciones municipales y provinciales en cuanto no se recogieran expresamente en dicho texto refundido. En su virtud, no deben entenderse de aplicación los plazos del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales en materia de establecimiento de exacciones. Quedará aclarado en tal sentido el apartado 5.1. de las Instrucciones aprobadas en 10 de agosto de 1965.

3,2 *Partes de tramitación.*

3,21 La comunicación que los Interventores de Fondos o, en su

defecto, los Secretarios que ejerzan estas funciones, deben cursar a los Servicios provinciales, conforme al número 2.18.1. de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965, deberá remitirse antes del 20 de noviembre.

3.22 Asimismo, el informe-avance prevenido en el número 2.18.2. de dichas Instrucciones se enviará a la Dirección General de Administración Local antes del 30 del mismo mes de noviembre.

3.429

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION PROVINCIAL

La Excm. Diputación Provincial, en Sesión Plenaria celebrada el día 31 de octubre de 1966, y a propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, aprobó la cuarta habilitación y suplemento de créditos del corriente año por cuantía de un millón ciento noventa y ocho mil setenta y una pesetas con veinticinco céntimos (1.198.071,25 pts.), consistente en habilitar y suplementar partidas del Presupuesto Ordinario vigente de la Corporación para ajustar algunas consignaciones que durante la marcha y desarrollo del actual Presupuesto de Gastos han resultado insuficientes al fin a que fueron destinadas.

Con arreglo a lo dispuesto en artículo 690, apartado 3.º de la Ley de Régimen Local (texto refundido), se hace público que el oportuno expediente de estas modificaciones de créditos presupuestarios se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina, por un plazo de quince días hábiles, durante cuyo periodo de tiempo pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes en la forma y por los motivos que especifican los artículos 683 y 684 de citado texto legal refundido de la Ley de Régimen Local.

Valladolid, 5 de noviembre de 1966.—El secretario general interino, Virgilio Ares Perier.—V.º B.º: El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

3.480

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

El día 17 de noviembre próximo, a las horas que a continuación se indica, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, las subastas para los

aprovechamientos maderables que asimismo se expresan:

A las once horas, de 206 pinos secos, recogidos y apilados en el monte «Villanueva», bajo el tipo de tasación de pesetas 67.915,75.

A las doce horas, de 47 pinos secos, apilados, del monte «Aldenua», en la tasación de 19.456,00 pesetas.

A las trece horas, de 40 pinos secos, apilados, en el monte «Santibáñez», bajo la tasación de 10.585,00 pesetas.

La admisión de pliegos se efectuará hasta las catorce horas del día anterior hábil al señalado para las subastas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comunidad.

Isca, 28 de octubre de 1966.—El alcalde-presidente, Jesús Herrero.

3.411—2.449

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado-juez de instrucción número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante sumario 79-65, por robo, contra Esteban Sánchez Sánchez y otro, para la exacción por la vía de apremio el importe de las costas procesales, y en providencia de esta fecha he acordado sacar en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicho procesado y que son los siguientes:

Un automóvil, marca «Seat» 600, matrícula B-211352, el cual ha sido tasado pericialmente en cincuenta mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Barcelona que por turno le corresponda, el día veinte del próximo mes de diciembre, a las doce horas.

2.ª Por ser segunda subasta se celebrará con la rebaja del veinticinco por ciento, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del tipo que sirve de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de tasación para esta subasta.

3.ª El vehículo embargado se encuentra depositado en el depósito municipal de vehículos de la Avenida General López Varela, número 172, en Barcelona.

Dado en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

3.425—2.450

Anuncio de Pago diferido

Ptas. 430

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 222 de 1966, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Wilibaldo Alonso Manrique, contra don Lorenzo Castreño González, sobre reclamación de 105.158,24 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta los bienes embargados al deudor y que luego se dirán, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, bajo las advertencias y prevenciones que también se expresarán.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Un camión marca «Barreiros», matrícula VA-17.766. Tasada en cuarenta y ocho mil pesetas.

2.º Otro camión marca «Nazar», matrícula VA-19.561. Tasado en ciento setenta mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día dieciocho de noviembre y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja antes dicha, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que salen a subasta.

Tercera. Que los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en poder del demandado don Lorenzo Castreño González, con domicilio en la calle Caamaños, número 62, a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis. Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Manuel Núñez.

3.423—2.451

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL